



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00125-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P. – NIT. 901-380.930-2

DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA S.A.S E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA” NIT. 900.363.408-3

Riohacha, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el Dr. José Antonio Mejía Vanegas, en calidad de Representante Legal de la empresa ejecutada - Aguas de Dibulla- le otorga poder al profesional del derecho Arnold David Smit Vásquez, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

“(...)”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”

En ese orden de ideas, se tendrá notificada por conducta concluyente a la entidad ejecutada del mandamiento de pago y demás providencias, de conformidad con la referida norma, debiéndose para los efectos del traslado de la demanda ejecutiva tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 612 inciso 4 del mismo estatuto procesal, por ser la ejecutada una entidad pública.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. TENGASE como apoderado judicial de la entidad ejecutada -Empresa De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De Dibulla – La Guajira S.A.S E.S.P. “Aguas De Dibulla”-, al doctor Arnold David Smit Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.848.870 y T.P. 324040 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.
2. TENGASE notificada por conducta concluyente a la persona jurídica ejecutada -Empresa De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De Dibulla – La Guajira S.A.S E.S.P. “Aguas De Dibulla”-, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301

inc. 2 del Código General del Proceso, cuyo término de ejecutoria y traslado se aplicará en virtud de lo establecido en el Art. 612 inc. 4 ibidem, por tratarse de una entidad pública.

3. POR secretaría remítase a la entidad ejecutada, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal aportado con su escrito de fecha 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ec12e40403cf7e2d7de4add26214de74ddbcbdd8a8a8014f19c26ef9fa5556**

Documento generado en 09/12/2021 09:02:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>